

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

**ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico.**

La rápida evolución de la tecnología en materia de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica experimentada en los últimos años, junto con la aparición de nuevos servicios está provocando la proliferación de instalaciones de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico.

La implantación de este tipo de infraestructuras afecta directamente al paisaje rural sobre todo desde el punto de vista urbanístico (y desde la perspectiva medioambiental en su caso), pues es indudable la necesidad de su emplazamiento en suelo que ostente la clasificación de rústico por las específicas características de la actividad a desarrollar, resultando necesario entonces el establecimiento de las condiciones para su instalación, autorización y posterior restauración de los terrenos donde se ubiquen de la situación inicial en la que se encontraban con anterioridad a su establecimiento.

Con objeto de facilitar la aplicación de los artículos 57 y siguientes y 307 y 308 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (que desarrolla la Ley 5/1999, de 8 de abril) y siendo que con la entrada en vigor del mismo el ordenamiento urbanístico de esta Comunidad Autónoma adquiere total plenitud, entre otras materias en lo relativo a los denominados «derechos excepcionales en suelo rústico» y al procedimiento de autorización de tales usos excepcionales, se dicta esta Instrucción Técnica Urbanística al amparo del artículo 78 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Visto el artículo 78.2.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como el apartado 2 de su Disposición Adicional Tercera, que faculta al Consejero de Fomento para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación,

En su virtud, la Consejería de Fomento, a propuesta de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, dicta la siguiente

**INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA***Artículo 1.– Objeto.*

Esta instrucción tiene por objeto regular las condiciones generales de instalación de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico y evitar posibles daños sobre el medio físico donde se sitúen.

*Artículo 2.– Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de la presente instrucción abarcará a todas las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico que se pretendan instalar en la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 3.– Autorizaciones y licencias.*

1.– Las instalaciones de infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico requerirán la previa obtención de las siguientes autorizaciones o licencias, sin perjuicio de otras autorizaciones e informes sectoriales que resulten procedentes:

- Licencia urbanística y autorización de uso excepcional en suelo rústico, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.
- Licencia ambiental y de apertura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2.– La documentación que deberá acompañar la solicitud de autorización de uso en suelo rústico será la que aparece recogida en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3.– La autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística regulado en los artículos 293 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

4.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, tanto la licencia urbanística como la licencia ambiental serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas. La propuesta de resolución de la licencia ambiental tendrá prioridad, por lo que si procediera denegarla se notificará sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si procediera otorgar la licencia ambiental, se pasará a resolver sobre la urbanística, notificándose de manera unitaria.

*Artículo 4.– Condiciones generales de instalación.*

La instalación de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico deberá cumplir con la normativa que en cada caso incluya el planeamiento urbanístico, teniendo en cuenta las siguientes particularidades en caso de ausencia de regulación para el uso de infraestructuras y obras públicas de carácter general, en la correspondiente normativa urbanística, a los efectos de su autorización como uso excepcional en suelo rústico.

- a) No será necesaria, mientras no se regule en el planeamiento urbanístico, la justificación que se establece en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 308 de su Reglamento del modo en que se resolverá la dotación de los servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.
- b) No se exigirá para la instalación de estas infraestructuras una parcela mínima, ni ocupación máxima.
- c) A los solos efectos urbanísticos en este tipo de instalaciones, la distancia mínima a las parcelas colindantes será de 10 metros, y a los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de zonas de protección superior, será de 15 metros.
- d) Dichas distancias habrán de medirse desde todo punto de ocupación posible de los paneles, dispuestos en su inclinación más desfavorable, es decir horizontalmente sin ninguna inclinación del panel, y con un posible ángulo de giro horizontal de 360 grados; por lo que bastará indicar en el correspondiente plano de la parcela, los círculos posibles de ocupación de los paneles, con centro en los soportes de los mismos y con un diámetro mínimo de la longitud de la diagonal del panel fotovoltaico previsto en la instalación.
- e) Cuando la altura de los paneles con la inclinación posible más desfavorable de los mismos conforme a los datos disponibles de la instalación de los paneles, fuera superior a los 10 metros, las distancias mínimas reguladas en el apartado c) deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura de 10 metros.
- f) Al expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, deberá acompañarse el correspondiente compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales. Limitación que deberá expresarse en la correspondiente autorización haciéndose constar en el Registro de la Propiedad.

*Disposición Final.*

Esta Instrucción Técnica urbanística surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de junio de 2006.

*El Consejero de Fomento,*  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

**ORDEN FOM/1080/2006, de 5 de junio, por la que se inicia el procedimiento de aprobación de modificación del Plan de Conjunto del Valle del Cerrato (Palencia).**

Con fecha 20 de abril de 2006, la Diputación Provincial de Palencia propone la modificación del Plan de Conjunto del Valle del Cerrato (Palencia). La Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en similares términos, establece que los Planes de Conjunto pueden

ser modificados según el procedimiento previsto en la legislación de ordenación del territorio para modificar las Directrices de Ordenación de ámbito Subregional, si bien el trámite de evaluación estratégica previa no es exigible cuando el órgano ambiental competente entienda que la modificación no tiene repercusiones sobre el medio ambiente.

En la documentación presentada, figura –de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León–, informe de la Consejería de Medio Ambiente indicando que en el caso de que también se plantee la ordenación detallada del sector, el procedimiento correspondiente será el de evaluación estratégica previa. El documento que se presenta no plantea la ordenación detallada del sector.

La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León regula en el artículo 19 el procedimiento para modificar las Directrices de Ordenación de ámbito subregional indicando que estas se someterán al procedimiento de elaboración y aprobación establecido en el artículo 18 si bien el período de información pública y audiencia a las administraciones públicas será de un mes.

El artículo 18 de la Ley 10/1998 regula el procedimiento de aprobación de las Directrices, que corresponde iniciar a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio (actualmente la Consejería de Fomento, conforme al Decreto 74/2003, de 17 de julio).

En virtud de lo expuesto, DISPONGO:

1.º– Iniciar el procedimiento de aprobación de la modificación del Plan de Conjunto del Valle del Cerrato (Palencia) en el término municipal de Magaz.

2.º– La apertura de un período de información pública y audiencia a las Administraciones públicas, por el plazo de un mes, a los efectos previstos en el artículo 18 en relación con el 19 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. La documentación se expondrá para su consulta en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano sita en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia (Avda) Casado del Alisal 27, 34001 Palencia), así como en la página web: [www.sitcyl.jcyl.es/sitcyl/](http://www.sitcyl.jcyl.es/sitcyl/).

Valladolid, 5 de junio de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

**ORDEN FOM/1094/2006, de 28 de junio, por la que se inicia el procedimiento de aprobación del Proyecto Regional de la Ciudad del Medio Ambiente en los términos municipales de Soria y Garray (Soria).**

Con fecha 23 de junio de 2006 se recibe en esta Consejería por parte del «Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión de la Ciudad del Medio Ambiente» documento relativo al Proyecto Regional de la Ciudad del Medio Ambiente para su tramitación y aprobación de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 20 que los Planes y Proyectos Regionales son los instrumentos de intervención directa en la Ordenación del Territorio de la Comunidad. Entre ellos, los Proyectos Regionales tienen por objeto planificar y proyectar la ejecución inmediata de las infraestructuras, servicios, dotaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, que se consideren de interés para la Comunidad.

El Proyecto Regional de la ciudad del medio ambiente afecta a los términos municipales de Garray y de Soria en la provincia de Soria y tiene por objetivo la creación de un espacio en el que se integren áreas destinadas a albergar instituciones dedicadas a la investigación y el desarrollo, particularmente, en el campo de la preservación del medio ambiente, usos residenciales y actividades empresariales y de servicios, pero siempre desde la perspectiva de la máxima integración en el entorno y de la sostenibilidad del desarrollo económico.

El artículo 24 de la Ley 10/1998 regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los Proyectos Regionales, estableciendo que corresponde a la Consejería competente por razón de la materia iniciar el men-

cionado procedimiento, siendo en este caso la Consejería de Fomento, en cuanto Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio.

En su virtud, esta Consejería de Fomento DISPONE:

- 1.º– Iniciar el procedimiento de aprobación del Proyecto Regional de la Ciudad del Medio Ambiente en los términos municipales de Garray y de Soria en la provincia de Soria.
- 2.º– La apertura de un período de información pública y audiencia a las Administraciones públicas, por el plazo de un mes, contado a partir del día 5 de julio de 2006 y a los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y 37 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto ambiental de Castilla y León.
- 3.º– La documentación relativa al citado Proyecto Regional, se encuentra expuesta para su consulta en la oficina de información y atención al ciudadano de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria: Plaza de Mariano Granados 1, en el Centro de Información y Documentación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, así como en la página Web: [www.sitcyl.jcyl.es/sitcyl/](http://www.sitcyl.jcyl.es/sitcyl/).

Valladolid, 28 de junio de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**ORDEN MAM/1081/2006, de 21 de junio, relativa a la aprobación del deslinde del monte «Lote del Rudillo», n.º 111 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Salamanca, propiedad de la Comunidad de Castilla y León, sito en el término municipal de Serradilla del Llano.**

Examinado el expediente SA-D-10/06, instruido con motivo de la ejecución del deslinde del monte «Lote del Rudillo», número 111 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Salamanca, propiedad de la Comunidad de Castilla y León, sito en el término municipal de Serradilla del Llano, del cual son los siguientes sus

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

I.– Por Resolución de 4 de noviembre de 2004, del Director General del Medio Natural, se aprobó el Proyecto de Deslinde total del monte «Lote del Rudillo», número 111 del Catálogo de Salamanca, perteneciente a la Comunidad de Castilla y León, con cargo a la propuesta SA-65/04.

II.– Con fecha 14 de junio de 2004, el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca remite al Registrador de la Propiedad de Ciudad Rodrigo comunicación de anotación marginal del deslinde del monte referenciado, según lo prescrito en el artículo 80.2 del Reglamento de Montes.

III.– El comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional fue anunciado mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» n.º 82, de 29 de abril de 2005, en el «Boletín Oficial de la provincia de Cáceres» n.º 76, de 21 de abril, exposición en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Serradilla del Llano y Casares de las Hurdes y notificación personal a los particulares interesados y a la Dirección General de Medio Ambiente de Cáceres, especificándose la fecha y lugar señalados para dicho comienzo.

IV.– Las operaciones de deslinde tuvieron lugar los días 22 y 23 de junio de 2005, levantándose acta de las operaciones que firmaron los asistentes como prueba de conformidad con lo actuado.

V.– Con fecha 28 de septiembre de 2005 se remite a las Diputaciones Provinciales de Salamanca y Cáceres, para su publicación en el Boletín